

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º - Ratifícase el convenio de creación de la Corporación INTERESTADUAL PULMARI y el ESTATUTO que regulará su organización y funcionamiento, los que en CATORCE (14) y VEINTIUNA (21) cláusulas, respectivamente, se agregan en fotocopias debidamente autenticadas como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL. - JUAN CARLOS PUGLIESE. - VICTOR H. MARTINEZ. - Carlos A. Bravo. - Antonio J. Macris.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

Decreto N° 1410

Artículo 1 - (...) Apruébase sujeto a la posterior ratificación legislativa, el proyecto de convenio de creación de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI y el modelo de Estatuto que regulará su organización y funcionamiento, los que en CATORCE (14) y VEINTIUNA (21) cláusulas se agregan al presente como Anexos I y II.

ANEXO I

Art. 1º - Créase la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI que funcionará como entidad pública autárquica, con capacidad de derecho público y privado, la que se establecerá y funcionará en territorio de la Provincia del Neuquén.

Art. 2º - La Corporación tendrá su domicilio legal en la localidad de Aluminé, Departamento del mismo nombre, provincia del Neuquén.

Art. 3 - La Corporación tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre, en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera Sur de la Provincia del Neuquén, y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de dichas zonas, Catalán, Algo, Puel y Currumil.

(...)

Art. 4 - La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio rentado que integrarán cuatro representantes del Estado Nacional, uno por el MINISTERIO DE ECONOMIA, dos por el MINISTERIO DE DEFENSA, y uno por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO; tres del Gobierno de la Provincia del Neuquén y uno por las comunidades indígenas mapuches que tengan personería jurídica reconocida oficialmente, designado a propuesta de las comunidades Catalán, Algo, Puel y Currumil, y acreditado mediante acto notarial de estilo.

(...)

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES Art. 15. - La Corporación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones destinadas al cumplimiento de su objeto y fines:

f) En las tareas, obras o actividades que desarrolle la Corporación, deberá emplear prioritariamente personal proveniente de las comunidades Mapuches de la Provincia del NEUQUEN.